

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Ginebra (Suiza), 17-28 de agosto de 2019

Comité IILeyes nacionales para la aplicación de la Convención

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Este documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP18 Doc. 26 (Rev. 1) con enmiendas propuestas por Canadá, la Unión Europea, Níger y los Estados Unidos de América tras las deliberaciones en la quinta sesión del Comité II (véase el documento CoP18 Com. II Rec. 5).

Proyecto de decisiones sobre Leyes nacionales para la aplicación de la Convención***Dirigida a las Partes***

- 18.AA Se insta a las Partes con legislación en las Categorías 2 ó 3 en el marco del Proyecto de legislación nacional (NLP) a que sometan a la Secretaría a la brevedad posible, y a más tardar antes de la 74ª reunión del Comité Permanente, en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, pormenores de las medidas apropiadas que han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención. Asimismo, se insta a esas Partes a mantener informada a la Secretaría de los progresos legislativos en cualquier momento y se les exhorta a que presenten información actualizada sobre los progresos legislativos a más tardar 90 días antes de la 73ª reunión del Comité Permanente.
- 18.BB Se alienta a las Partes con legislación en la Categoría 1 en el marco del Proyecto de legislación nacional a informar a la Secretaría de cualquier cambio legislativo pertinente y a proporcionar asistencia técnica o financiera a las Partes afectadas por la Decisión 18.AA, bien directamente o a través de la Secretaría.

Dirigida al Comité Permanente

- 18.CC En sus reuniones 73ª y 74ª, el Comité Permanente deberá examinar los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención. Con la asistencia de la Secretaría, el Comité Permanente puede identificar nuevas Partes que requieren su atención prioritaria y deberá prestar especial atención a esas Partes. El Comité Permanente deberá adoptar medidas de cumplimiento apropiadas en relación con las Partes afectadas por la Decisión 18.AA que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención o no han tomado medidas significativas y sustantivas para hacerlo. Para las Partes que se han adherido a la Convención ~~hace~~ menos de ocho años a partir de marzo de 2011, el Comité Permanente puede decidir conceder más tiempo para que adopten las medidas apropiadas.
- 18.DD Esas medidas de cumplimiento pueden incluir una recomendación de suspender el comercio con las Partes afectadas por la Decisión 18.AA que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, en particular las Partes identificadas como que requieren atención prioritaria. Toda recomendación de suspender el comercio con la Parte concernida deberá entrar en vigor 60 días después de que se haya acordado, a menos que la Parte adopte medidas apropiadas antes de que expiren los 60 días o tome medidas significativas y sustantivas para hacerlo.

18.EE En su 73ª reunión, el Comité Permanente prestará apoyo a la Secretaría CITES según se requiera para la aplicación del párrafo c) de la Decisión 18.FF.

Dirigida a la Secretaría

18.EEFF La Secretaría deberá:

- a) compilar y analizar la información sometida por las Partes sobre las medidas adoptadas antes de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19) para cumplir los requisitos enunciados en el texto de la Convención y en la Resolución Conf. 8.4 (Rev.CoP15), sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*;
- b) ayudar al Comité Permanente a examinar los progresos de las Partes en adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y a identificar nuevas Partes que requieren atención prioritaria;
- d) examinar y revisar según se requiera todos los materiales de orientación proporcionados en el marco del Proyecto de legislación nacional disponibles en el sitio web de la CITES, tales como el Modelo de ley de la CITES, a fin de garantizar que esos materiales de orientación sean compatibles con las obligaciones en virtud de la Convención y sus resoluciones en vigor, y presentar un informe sobre las revisiones realizadas a la 73ª reunión del Comité Permanente.
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar asesoramiento y asistencia legal a las Partes sobre la preparación de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención, inclusive orientación y formación en materia legislativa a las autoridades CITES, los redactores legislativos, los encargados de adoptar políticas, el poder judicial, los parlamentarios y otros oficiales gubernamentales relevantes encargados de la formulación y adopción de legislación relacionada con la CITES;
- d) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, cooperar, en la prestación de asistencia legislativa, con los programas jurídicos de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como las organizaciones regionales, como el Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, Liga de los Estados Árabes, la Organización de los Estados Americanos y el Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente;
- e) informar en las reuniones ordinarias del Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y, en caso necesario, recomendar la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, incluyendo ~~en~~ última instancia, recomendaciones para suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
- f) informar en la CoP19 sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las 18.AA a 18.FF.